

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA
MINUTA FEDERAL POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE FUERO.**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN**, respecto de la **MINUTA FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO**; con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

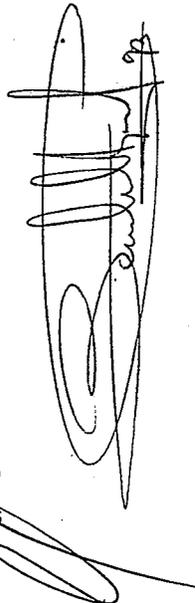
**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

- II. En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO”**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de noviembre de 2020, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, el **Oficio No. DGPL-1P3A.-4372.19**, de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrito por la Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez; por el que remitió el expediente que contiene la **MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.**

2.- Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la **MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO**; mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6572/2019, de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado, el cual fue recibido en la Presidencia de ésta Comisión el día 16 de diciembre de 2020; asignándosele el número de expediente 357 del índice de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.



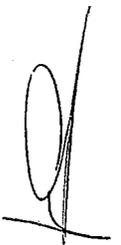
OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

1. La **MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO** que fue remitido, reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Dicha **MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO** reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **en materia de fuero** y, para que dicha reforma llegue a ser parte integrante de ésta, se requiere la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados conforme a lo dispuesto por el artículo 135 de la referida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

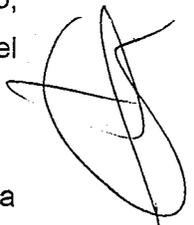


CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Congreso de la Unión está legitimado para emitir el Proyecto de Decreto en comento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.



TERCERO. Toda vez que se propone reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha Constitución en su artículo 135 establece lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Razón por la cual esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, propone al Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la aprobación de la **MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO**; y con ello dar cumplimiento al mandato Constitucional que prevé la aprobación en su caso, de la mayoría de las legislaturas de los Estados. Siendo así que esta LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca estará dando cabal observancia al precepto Constitucional citado con anterioridad y en consecuencia la reforma planteada a los artículos 108 y 111 de la Carta Magna encuentre sustento legal y legítimo.

CUARTO. La MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO, establece lo siguiente:

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...
 ...
 ...

Artículo 111. ...

...
 ...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la república, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca analizó el proceso que dio origen a la **MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO** en comento y se concluyó que, al haberse agotado y desahogado todo el proceso legislativo, así como las etapas que lo conforma, resulta evidente que las formalidades legales quedaron consumadas y por lo tanto es viable que esta LXIV

Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca aprueba la reforma a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es por ello, que dicha aprobación por parte del Pleno corresponde a un mandato Constitucional que da legitimidad a la reforma que se plantea.

Ahora bien, como parte del dictamen que dio origen a la **MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO**, se tuvieron como consideraciones algunas de las siguientes, mismas que se contemplan a continuación:

"En la actualidad, tanto la inmunidad parlamentaria como la inmunidad judicial se entienden como fuero constitucional. El cual comprende tres tipos de protección o prerrogativas:

1) inmunidad judicial dirigida a altos funcionarios (secretarios de estado, gobernadores, presidentes municipales, magistrados y titulares de órganos constitucionales autónomos), quienes no pueden ser procesados penalmente hasta que la Cámara de Diputados otorgue su aprobación para hacerlo, mediante la figura de declaración de procedencia —coloquialmente conocida como desafuero).

2) fuero parlamentario, que es la protección con la que cuentan los diputados y senadores federales y locales para evitar que sean perseguidos o sancionados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones, en virtud de que son inviolables, (art. 61 constitucional) y

3) fuero presidencial, que se trata de una inmunidad otorgada al Presidente de la República, que conforme al texto del artículo 108 constitucional vigente sólo podrá ser acusado penalmente por traición a la patria y delitos graves del orden común."

Asimismo, se constituyeron mayores elementos que motivaron a que el mismo fuera aprobado y que brindan aportes para su dictaminación, de los cuales se tiene lo siguiente:

"El Dictamen de mérito, responde a la necesidad de atender a la demanda social de abatir la impunidad que ha generado la protección constitucional o fuero de los altos servidores públicos de la Nación, en este caso, del Presidente de la República.

...se da un paso firme para avanzar en el combate a la corrupción y la impunidad, ya que se da respuesta al clamor generalizado de eliminar el esquema de impunidad que desde la Constitución indebidamente se ha procurado con la protección de los servidores públicos, en este supuesto del Presidente de la República, la cual ya no debe de ser una excepción jurídica en absoluto respeto y cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

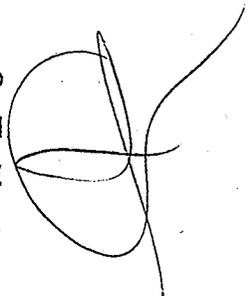
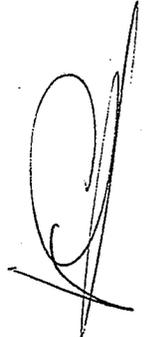
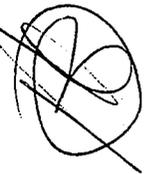
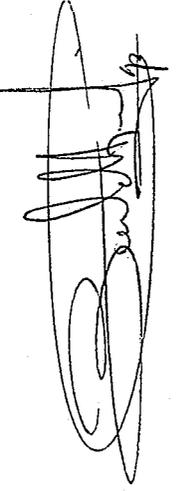
...

En suma, coincidimos que con esta reforma se avanza gradualmente a favor de la eliminación del fuero de los servidores públicos que lo ostentan, así como a la desaparición de la brecha existente entre inmunidad e impunidad.

Existe el consenso de todos los grupos parlamentarios representados en esta Cámara Alta, de que el fuero ya no puede ni debe ser considerado por más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos ya que con el devenir de los años, se convirtió y es, una patente de impunidad.

...

Ahora bien, dentro del proceso legislativo llevado a cabo por el cual se aprobó la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO**, se presentó un voto particular el cual, tuvo elementos sobre los cuales se fundó el mismo y dentro de los puntos se aprecia lo siguiente:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2. La reserva aprobada por las comisiones dictaminadoras propone que, así como el Presidente de la República, los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, puedan ser imputados por los delitos antes señalados.

3. No obstante lo anterior, se considera imperativo que en un primer momento se atienda de manera exclusiva la imputación que se haga al Presidente de la República.

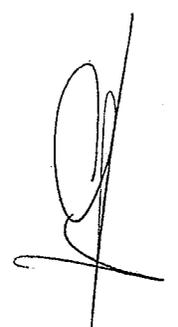
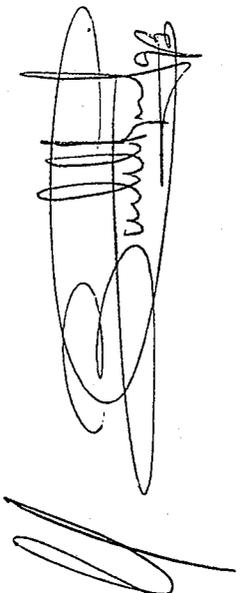
4. No pasa por alto al autor del presente voto la importancia y necesidad de que también se incluya la situación jurídica de las y los Integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión para que sean sujetos de imputación penal, pero este tema se considera debe ser atendido por separado en otro proyecto legislativo que se formule y resuelva.

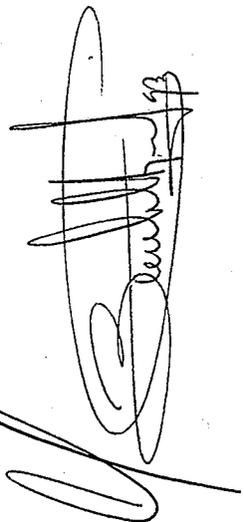
De las consideraciones anteriormente vertidas y en la observancia de que fueron complementadas todas las etapas del proceso legislativo que concluyó en la aprobación de la **MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO**, así como que el mismo fue remitido a las Legislaturas de los Estados para su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 135 de nuestra Ley Suprema; esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, concluye primeramente que, para dar cumplimiento al precepto Constitucional enunciado en líneas anteriores, se propone al Pleno su **APROBACIÓN** y en consecuencia esta reforma pueda ser parte misma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atendiendo a haberse cumplido todo el proceso legislativo y su aprobación, en este caso por la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

De esta manera, se realizó un análisis de las consideraciones vertidas en el dictamen de la **MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO**, y ésta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca considera que son correctas las valoraciones precisadas, toda vez que ello deriva de que el fuero, en este caso presidencial; para desaparición es y ha sido un reclamo social y que sin duda, esta implementación y modificación Constitucional significa un importante avance en cuanto al combate a la corrupción, toda vez que como se establece el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado no solo por traición a la patria, hechos de corrupción y/o delitos electorales, siendo estos derivados del cargo de servidor público que ostente; sino que la reforma prevé que pueda ser enjuiciado como cualquier otro ciudadano o ciudadana mexicana ya que se instituye que puede ser juzgado por cualquier delito previsto en Ley vigente.

Además, con la reforma planteada y que esta Comisión considera viable para su aprobación, la misma constituye acortar el abismo existente entre la ciudadanía y el servidor público dado que podrá tener las mismas consecuencias jurídicas y legales en caso de existir una violación a la normatividad vigente en nuestro país.

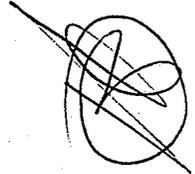
Es por ello que esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, considera prudente la **APROBACIÓN** de la **MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS**





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO en base a que la misma se centra en lo siguiente:

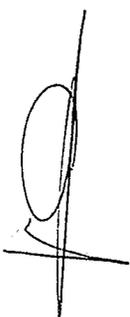
1. Durante su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado de forma general, por todos aquellos delitos sobre los cuales podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana y;
2. Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, será mediante acusación únicamente ante la Cámara de Senadores.



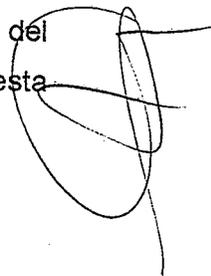
En razón de lo anteriormente se emite el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA LA MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:



DECRETO

El H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE APRUEBA LA MINUTA FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...

...

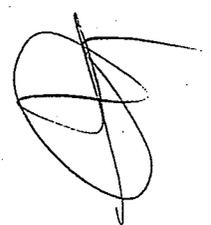
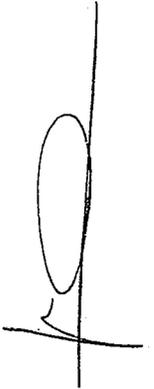
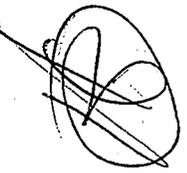
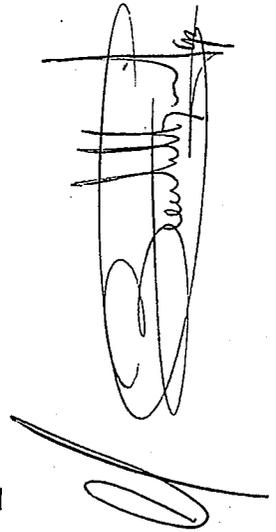
...

Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la república, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En



este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TRANSITORIOS

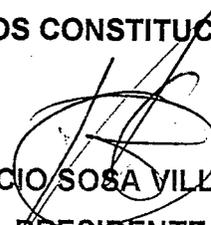
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

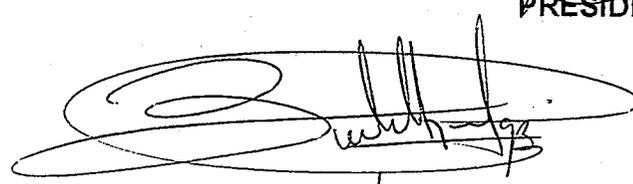
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

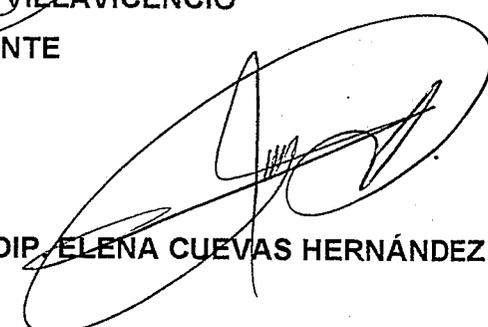
**SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

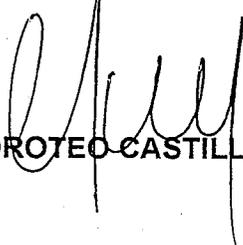
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca,
13 de enero de 2021.

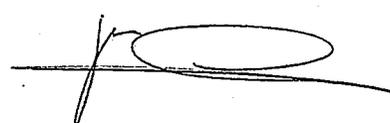
**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
PRESIDENTE


DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS


DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA RESPECTO DE LA MINUTA FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO. DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021..